



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ACUERDO DE CONCEJO N° 017-2022-MDLA/CM

La Arena, 06 de abril de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 06 de abril de 2022, el Oficio N° 013-2022-M-CP-VCH-DLA de fecha 16 de marzo de 2022, Informe Legal N° 142-2022-MDLA-GAJ de fecha 22 de marzo de 2022, respecto a Solicitud de Apoyo con Abogado – Municipalidad del Centro Poblado Villa Chatito.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, en su artículo 194, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

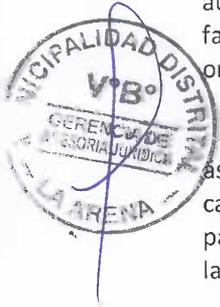
Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica que consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, mediante Oficio N° 013-2022-M-CP-VCH-DLA de fecha 16 de marzo de 2022, el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Villa Chatito, JOSE OCTAVIO IPANAQUE RUIZ, señalando que la Municipalidad Provincial de Piura en el año 2021 alegaba un conflicto demarcatorio en Chatito y no emitió la ordenanza de adecuación de su representada, en consecuencia la Municipalidad Provincial de Piura ha convocado a elecciones de autoridades de centro poblados de la Provincia de Piura, en la cual no ha sido convocado su representada. Razón por la cual, recurre a la Entidad Municipal a fin de solicitar apoyo con la representación de un abogado especialista a fin de proceder por la vía judicial contra la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, sobre el particular, se tiene que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Decreto Legislativo 1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, artículo 27, numeral 27.1 establece que: El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 279712, en su Artículo 29, establece que: *La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente.*

Que, el artículo 128 del mismo cuerpo normativo, establece que.- Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ACUERDO DE CONCEJO N° 017-2022-MDLA/CM

La Arena, 06 de abril de 2022

Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 - Atribuciones del Concejo Municipal, numeral 23.- Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes;

Que, mediante Informe Legal N° 142-2022-MDLA-GAJ de fecha 22 de marzo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite OPINION indicando que compulsados los hechos y la normativa de la referencia; con respecto a lo solicitado por el Alcalde de la Municipalidad del centro poblado Villa Chatito, corresponde derivarse los actuados al Pleno del Concejo Municipal para que se discuta su atención, a través de la autorización para que el señor Procurador Publico Municipal se avoque a conocimiento de los hechos y defienda los intereses detallados por la autoridad peticionante, debiendo en ese sentido derivarse los actuados a la Secretaria General para su programación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y con el voto unánime el Pleno del Concejo Municipal, establece el siguiente acuerdo.

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, al Procurador Publico Municipal, de esta comuna, Abg. Luis Alberto Robles Coveñas, para que se avoque al conocimiento de los hechos y defienda los intereses detallados por el señor Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Villa Chatito.

ARTICULO SEGUNDO: DESE CUENTA, a Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal y a los demás estamentos administrativos, a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR, el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de acta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
Ing. CARLOS A. YARLEQUE MASIAS
ALCALDE